



**Instrucción 9/2013, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Instrucción 7/2009, sobre funciones directivas de los Servicios Comunes Procesales Generales.**

La existencia de servicios comunes creados al margen de la estructura de la oficina judicial motivó el dictado de la Instrucción 7/2009, sobre funciones directivas de los Servicios Comunes Procesales Generales, a través de la cual se aclaraba que las funciones de dirección de estos servicios corresponden con plenitud a los Secretarios Judiciales, por lo que resultaba necesario designar al responsable de los mismos en los partidos en cuya plantilla orgánica no existiera previsión de una plaza específica para ese cometido.

En el caso de que existan diversos solicitantes para ser designados como directores del servicio, o no existiera ninguno, el apartado segundo de la Instrucción prevé que el superior jerárquico los designe ateniéndose a un orden de prelación que valora la voluntariedad, la experiencia en servicios similares y, en último término, la antigüedad escalafonal.

Pese a la necesidad de contar con una disposición que asegure en todo caso la determinación del secretario judicial que se hará cargo del servicio, se han recibido diversas comunicaciones poniendo de manifiesto que la aplicación práctica de estos criterios ha conducido en ocasiones a la elección preferente o incluso forzosa de candidatos en detrimento de otros que podían realizar más adecuadamente la función.

Por tanto, se considera preciso revisar los criterios de designación de los secretarios responsables del servicio.

Es por ello que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de secretarios judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

**DISPONGO:**

**ÚNICO-** Se modifica el párrafo tercero del apartado segundo de la Instrucción 7/2009, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, sobre funciones directivas de los Servicios Comunes Procesales Generales, que queda redactado como sigue:



"Cuando la dirección se esté desarrollando simultáneamente o en turnos rotatorios por más de un secretario judicial, o haya más de un secretario judicial desempeñando tareas en el servicio común, se designará director del servicio común a uno de ellos por el Secretario Coordinador Provincial correspondiente, o el Secretario de Gobierno respecto de las provincias en que la plaza se encuentre vacante o en las comunidades autónomas en que no exista. El acuerdo de designación deberá ser motivado."

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Madrid, 16 de diciembre de 2013  
EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,



Joaquín Silguero Estagnan